TERCER SUPLEMENTO

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL DEPORTE:

MD-DM-2025-0881-R Se aprueba la reforma integral del estatuto y se ratifica la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "Peñarol Lupi Muyuna" 2

MD-DM-2025-0922-R Se aprueba la reforma del estatuto y se ratifica la personería jurídica de la Liga Deportiva Barrial "Ciudad de Tena" 18

MD-DM-2025-0933-R Se aprueba la reforma integral del estatuto y se ratifica la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "Kazack Nike" 36

MD-DM-2025-0934-R Se aprueba la reforma integral del estatuto y se ratifica la personería jurídica del Club Deportivo Básico Barrial "Piedra Fútbol Club" 52

Año II - Nº 288 - 68 páginas
Quito, miércoles 20 de mayo de 2026

Resolución Nro. MD-DM-2025-0881-R

Orellana, 14 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3** de **24 de mayo de 2021,** dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024,** se expidió el *"**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la ***"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE";***

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024,** se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: "*Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial";*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";*

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** la Dirección de Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021".*

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que,* ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios,*** *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Dirección Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 122** de fecha **8 de julio de 2005** emitido por la Secretaría Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, se aprobó el estatuto y concedió personería jurídica al **Club Deportivo "PEÑAROL LUPI MUYUNA";**

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 416** de fecha **23 de octubre de 2008** emitido por el Ministerio del Deporte - SENADER, se reformó el Estatuto y ratificó la personería jurídica del Club **Deportivo "PEÑAROL LUPI MUYUNA";**

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0192** de fecha **31 de julio de 2015** emitido por el Ministerio del Deporte, se reformó el Estatuto y ratificó la personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "PEÑAROL LUPI MUYUNA";**

QUE, mediante oficio ingresado en este órgano administrativo el **31 de marzo de 2025** bajo el número de trámite **MD-OT2-2025-0312-I** el **Club Deportivo Básico Barrial** "**PEÑAROL LUPI MUYUNA**" solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2025-0527-M** de fecha **14 de mayo de 2025** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma integral del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial** "**PEÑAROL LUPI MUYUNA**";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma integral del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "PEÑAROL LUPI MUYUNA";** conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL PEÑAROL LUPI MUYUNA

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial** "**PEÑAROL LUPI MUYUNA**" obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 122** de fecha **8 de julio de 2005;** reformó su Estatuto y ratificó su personería jurídica mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 416** de fecha **23 de octubre de 2008;** reformó su Estatuto y ratificó su personería jurídica mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0192** de fecha **31 de julio de 2015.**

Tiene su domicilio en la comunidad **Pedro Cerda Lupi,** de la parroquia **San Juan de Muyuna,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios vitalicios y honorarios se determinarán y se

regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

CAPÍTULO I
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO II
PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
h) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
i) Por liquidación del Club;
k) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o al socio;
l) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
m) Por expulsión; y,
n) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 19.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por solicitud del socio;
Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
i) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 20.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 21.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 23.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las

Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 24.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 25.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 26.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 31.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 32.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 34.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 35.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 36.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes del Directorio hasta la instalación de la asamblea general de elecciones, la cual deberá instalarse en el término no mayor a 30 días, constados desde la usencia definitiva del miembro o los miembros del directorio;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la

defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,
o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 39.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 40.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 43.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos

lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 47.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club, así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 49.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 50.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los

cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 52.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 53.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 54.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 55.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 56.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial** "**PEÑAROL LUPI MUYUNA**".

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Básico Barrial** "**PEÑAROL LUPI MUYUNA**" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Barrial** "**PEÑAROL LUPI MUYUNA**" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OT2-2025-0312-I

Anexos:
- cdbb_paÑarol_lupi_muyuna.pdf
- md-ot2-2025-0527-m_cdbb_peÑarol_lupi_muyuna.pdf

Copia:

Abogado
Kleber Alejandrino Guadalupe Aguilar
Presidente
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE TENA

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-0922-R

Orellana, 19 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 226 señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).";*

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 95 de la ley *ibídem* establece: *"El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida";*

QUE, en el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, constan las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales dentro de la estructura del deporte Barrial y Parroquial;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece: *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo*

establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Efectos de la firma electrónica. - La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio.";*

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3** de **24 de mayo de 2021,** dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024,** se expidió el *"**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la ***"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE";***

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024,** se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: "*Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial";*

Mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de*

los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** el Mgs. Romel Leonardo González Orlando, Director De Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** se dispone "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial No. 106** de fecha **19 de noviembre de 1998** otorgado por el Ministerio de Educación y Cultura, se otorgó personería jurídica y se aprobó el Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"**;

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00039** de fecha **25 de abril de 2016** otorgado por el Ministerio del Deporte, se ratificó la personería jurídica y se reformó el Estatuto de la **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"**;

QUE, mediante oficio ingresado el **05 de mayo de 2025** bajo el número de trámite **MD-OT2-2025-0401-I** la **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"** solicito la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2025-0567-M** de fecha **19 de mayo de 2025** la Gestión de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma del estatuto y ratificación de la personería jurídica de la **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"**;

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma del estatuto y ratificar la personería Jurídica de la **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"**, conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

ESTATUTO DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL
"CIUDAD DE TENA"

TITULO I
ELEMENTOS CONSTITUTIVOS

CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

Art. 1.-La **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"** obtuvo su personería jurídica y aprobó su estatuto **Acuerdo Ministerial No. 106** de fecha **19 de noviembre de 1998;** ratificó su personería jurídica y reformó su Estatuto mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00039** de fecha **25 de abril de 2016.**

Tiene su domicilio en barrio **Vista Hermosa,** de la parroquia **Tena,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo**, se regirá por la Constitución de la República, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, por el Estatuto de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de su jurisdicción, por el Estatuto de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de su jurisdicción, por el Estatuto de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, por el presente Estatuto, su Reglamento Interno y demás leyes conexas.

Art. 2.-La **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA",** estará conformada por un mínimo de tres **Clubes Deportivos Básicos Barriales,** que ostenten personería jurídica, directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial; y que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Liga, y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el Directorio.

Art. 3.-La **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA",** por su naturaleza, es una Organización Deportiva de derecho privado, autónoma, sin fines de lucro, con finalidad social y pública, con personería jurídica propia, ajena a toda actividad política y religiosa; cuyo objetivo es fomentar el deporte a nivel **barrial,** a través de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 4.-La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus clubes filiales podrá ser ilimitado.

CAPÍTULO II
FINES Y OBJETIVOS

Art. 5.-Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes:

a) Estar orientada a la práctica del deporte recreativo y buscar la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna;
b) Motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
c) Propender al mejoramiento deportivo de los Clubes filiales, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
d) Organizar y participar en todos los eventos planificados por la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción**,** así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
e) Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
f) Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.
g) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
h) Ejercer una actividad deportiva real, especifica y durable, lo cual incluye a sus socios;

CAPITULO III
NORMATIVA LEGAL Y FINES

Art. 6.-De conformidad con los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Del Deporte, Educación Física y Recreación, el **deporte recreativo,** es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

La liga tendrá como objetivo principal la recreación de todos los miembros de la comunidad a través de la práctica de deporte recreativo y las actividades físicas lúdicas, debiendo ser éstas, equitativas e incluyentes, tanto en género, edad, grupos de atención prioritaria y condición socioeconómica; eliminando de su práctica todo tipo de discriminación.

TÍTULO II
DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 7.-Se entiende por Clubes Filiales, a los **Clubes Deportivos Básicos Barriales**, reconocidos como tales y que hayan obtenido personería jurídica, mediante acto administrativo expedido por el Ministerio Sectorial; y, que tengan su Directorio debidamente registrado y vigente.

Art. 8.-Para integrar la Liga, los **Clubes Deportivos Básicos Barriales** deberán cumplir con el procedimiento que se determine en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y su reglamento interno; y, reunir los siguientes requisitos:

a) Presentar solicitud de afiliación dirigida al presidente de la Liga, con copia a la organización deportiva jerárquicamente superior.
b) Tener personería jurídica otorgada mediante Acto Administrativo, emitido por el Ministerio Sectorial;
c) Tener su Directorio vigente y debidamente registrado en el Ministerio Sectorial;
d) Practicar una actividad deportiva real, específica y durable, que tengan un giro administrativo y financiero sustentable y verificable;
e) Comprobar que sus socios aportan recursos financieros para la sostenibilidad del Club;
g) Se exigirá infraestructura deportiva y administrativa acorde al nivel que desarrolla el organismo, sin que para ello se exija títulos de dominio.
h) Tener domicilio dentro de la jurisdicción de la Liga.
i) Las demás contempladas en el Reglamento a la Ley del Deporte observando dichas normas, en función de la naturaleza de la entidad, el presente estatuto y su reglamento interno.

Art. 9.-Se denomina clubes filiales de la Liga, aquellos que han cumplido con los requisitos señalados en el artículo anterior y hayan sido aceptados como tales por el Directorio.

En caso de que la solicitud de afiliación presentada por un Club Deportivo Básico Barrial que cumple con los requisitos señalados en el artículo precedente fuere negada por la Liga, se podrá apelar de dicha decisión conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, siendo el Ministerio Sectorial quien conozca y resuelva en última instancia. La negativa a la afiliación debe ser motivada.

Art. 10.-Son derechos de los clubes filiales:

a) Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
b) Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
c) Participar directa y activamente en la vida de la Liga.

Art. 11.-Son deberes de los clubes filiales:

1. Observar y cumplir con la Ley del Deporte, Educación Física, y Recreación, su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Liga, Estatuto y Reglamentos de la Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Estatuto y Reglamentos de la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, Estatuto y Reglamentos de la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales, y demás normas jurídicas aplicables;

b) Los representantes de los Clubes Filiales deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
c) Velar por el prestigio de la Institución en todas las actividades en que participe;
d) Participar disciplinadamente en todos las eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos; y,
e) Todas las demás que se desprendiesen del contenido del Estatuto y reglamentos internos de la Liga.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO INTERNO

Art. 12.-Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidas por la Asamblea General, por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos respectivos y demás normas legales vigentes aplicables.

Art. 13.-La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como la de sus filiales, propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el artículo 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, y velará por el cumplimiento de la prohibición de nepotismo dentro de su dirigencia.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente Estatuto y en la Ley antes referida.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.-La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los Clubes Filiales que se encuentren en uso de sus derechos.

El representante de un Club Filial ante la Asamblea General de la Liga es su presidente o quien lo subrogue estatutariamente, el que, en su calidad de mandatario, no requerirá de resolución de los órganos de funcionamiento de su representado para votar por las mociones que se presenten en la Asamblea a la que asista.
La subrogación se acreditará ante la asamblea con una carta suscrita por el presidente a favor de su reemplazante, quien deberá ser a quién estatutariamente le corresponda

Art. 15.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;

b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los Clubes filiales de la Liga, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los Clubes Filiales; el presidente de la Liga tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 16.-Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su reglamento, el presente Estatuto y su reglamento interno.
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Además, se hará una notificación al Club Filial en la dirección señalada para el efecto por él, la cual puede ser realizada a través de un medio electrónico.

Art. 17.-Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden, ante la falta del vicepresidente.
Solo el presidente del organismo deportivo o quien lo subrogue legal o estatutariamente, podrá instalar cualquier especie de Asamblea General.

Art. 18.-El quorum de instalación de las Asambleas Generales, se establecerá con la presencia de la mitad más uno de los Clubes filiales con derecho a voz y voto según el estatuto. En caso de no haber quorum, se procederá a realizar una segunda convocatoria bajo las mismas formalidades de la primera. Si en la segunda no existiera el quorum, se esperará una hora y de persistir esta situación, se realizará la asamblea con los miembros presentes.

Las decisiones y resoluciones en las Asambleas Generales, se aprobarán con la mitad más uno de los Clubes filiales presentes, siempre que se mantenga el Quórum de instalación.

Art. 19.-En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 20.-Son atribuciones de la Asamblea:

a) Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto y los reglamentos internos presentados por el Directorio;
c) Conocer y aprobar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el presidente y Tesorero responsable del área financiera;
d) Conocer, aprobar y resolver los informes de las Comisiones;
e) Fijar multas a las filiales;

f) Autorizar los gastos e inversiones que sobrepasen el 50% del presupuesto de gastos, aprobado para el ejercicio vigente; y la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga;
g) Aprobar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establecen los artículos 135, 136, 137 y 138 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su Reglamento;
h) Conocer y resolver sobre las sanciones a los clubes filiales; y sus dirigentes;
i) Los demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 21.-El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.

Art. 22.-Para ser miembro del Directorio se requiere:
a) Ser mayor de edad;
b) Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
c) Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
d) Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de aplicación e instructivos correspondientes.

Art. 23.-El Directorio será elegido por la Asamblea General para un período de **CUATRO AÑOS**; y, sus miembros podrán ser reelegidos de conformidad con el artículo 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 24.-El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el presidente o lo soliciten por lo menos tres miembros del Directorio; o por lo menos un tercio de los representantes de los clubes filiales.

Art. 25.-El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será el de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 26.-Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 27.-Los miembros del Directorio serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la Entidad.

Art. 28.-Las sesiones del Directorio serán convocadas por el presidente y en su ausencia temporal o definitiva, por el vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 29.-Funciones y atribuciones del Directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y de los reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
b) Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
c) Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones definitivas en un plazo no mayor a 30 días;
d) Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga;
e) Sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
f) Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al síndico y demás empleados de la Liga, que a su juicio sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones

legales aplicables;
g) Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga, para la aprobación de la Asamblea General;
h) Autorizar las inversiones y gastos mayores al 25% hasta el 50% del presupuesto de gastos aprobados para el ejercicio vigente. Esta autorización deberá ser aprobada por lo menos por las tres cuartas partes de los Directivos asistentes;
i) Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación en la asamblea ordinaria, la proforma presupuestaria para el período inmediato;
j) Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga, presentadas por los clubes;
k) Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
l) Todas las demás que les asigne la Ley, su Reglamento de aplicación, este estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General;
m) Presentar ante la Asamblea General, para su conocimiento y aprobación el informe de gestión conforme lo previsto en el artículo 19 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;
n) En caso de que la Liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la Liga y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 30.-Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

a) Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del Directorio, o sus parientes, comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
b) Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y reglamentos;
c) Ejercer cargos de elección popular;
d) Enajenar o conceder en arriendo, directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma de contrato;
e) Realizar gestiones a favor de intereses contrarios a los de la Liga;
f) Atribuirse la representación de la Liga Deportiva, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
g) Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
h) Llevar al seno del Directorio contiendas personales, religiosas, étnicas o políticas; y,
i) Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Cantonal no previstos en la Ley y el presente Estatuto.

Los acuerdos, convenios o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva.

CAPÍTULO III
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 31.-El presidente y vicepresidente deben ser mayores de edad. Podrán ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 32.-Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial, extrajudicial, social y deportiva de la Liga;
b) Ser el representante de la Liga Deportiva, ante la Asamblea General de la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales**.
c) Someter a conocimiento y aprobación del Ministerio Sectorial las reformas discutidas y aprobadas por la Asamblea General;
d) Asegurar la implementación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;
e) Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas, reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad;
f) Tramitar a favor de la entidad cuando fuere del caso, las herencias, legados y donaciones;
g) Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
h) Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la Entidad que le correspondan suscribir;
i) Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga;
j) Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implementar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
k) Suscribir, y/o conjuntamente con el Síndico, los contratos en representación de la entidad deportiva, para la adquisición de bienes, servicios o la ejecución de obras, cuyos montos no superen 1000 USD (mil dólares de los estados Unidos de América), si se supera ese monto, se deberá contar previamente con la correspondiente autorización del Directorio;
l) Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
m) Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga, y hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
n) Informar al Directorio las anomalías que encuentre, para su solución;
o) Firmar conjuntamente con el secretario, las actas respectivas; y,
p) Las demás que le asigne el presente Estatuto, el Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.
q) Autorizar las inversiones y gastos hasta el 25% del presupuesto de gastos aprobados para el periodo vigente;

Art. 33.-El vicepresidente colaborará con el presidente en todos los actos y funciones encomendadas por las autoridades de la Liga.

Art. 34.-El vicepresidente podrá subrogar al presidente en caso de ausencia por enfermedad, o cualquier otro impedimento de éste. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del presidente, el vicepresidente asumirá la Presidencia del Directorio hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 35.-En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente, éste será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.

Los cambios que se produzcan en la integración del Directorio deberán ser puestos en conocimiento del Ministerio Sectorial de manera inmediata.

Art. 36.-El vicepresidente será presidente nato de la comisión económica y técnica de la entidad, debiendo presentar su informe de labores al Directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.

Art. 37.-Son facultades del vicepresidente:

a) Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga;
b) Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
c) Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

CAPÍTULO IV
DEL SECRETARIO

Art. 38.-Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General, del Directorio y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario de la Liga.
b) Llevar separadamente un libro de actas de las sesiones de la Asamblea General, de Directorio y otros que a su juicio creyera convenientes. Llevará además el libro de registro de clubes filiales;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Liga;
d) Tener a su cargo el archivo de la Liga y el inventario completo de la misma;
e) Suscribir junto con el presidente las Actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente de la Liga;
g) Conceder copias certificadas de los documentos de la Liga, previa autorización del presidente;
h) Facilitar al Directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios sobre las disposiciones de la Asamblea General, del Directorio, de las Comisiones y del presidente de la Liga, sobre asuntos que deben ser conocidos por ellos;
j) Notificar por escrito a la Asamblea General; a los presidentes de las Comisiones; y, a los clubes afiliados, las sanciones y penas impuestas por el Directorio. Hacer conocer los acuerdos, votos de aplauso y demás resoluciones que la Asamblea General y el Directorio hubiesen expedido, al mismo tiempo comunicar nombramientos y enviar comunicaciones;
k) Comunicar a Tesorería el ingreso y salida de los clubes filiales;
l) Llevar en orden alfabético un registro de todos los clubes filiales; y,
m) Las demás establecidas en el presente estatuto, reglamento interno, por la Asamblea General, el Directorio, las Comisiones y el presidente.

CAPÍTULO V
DEL TESORERO

Art. 39.-El Tesorero/a de la Liga tiene como deber principal, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las contenidas en este estatuto y reglamento interno y poner en funcionamiento un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera para lograr un empleo eficiente, efectivo y económico de los recursos materiales y financieros.

El Tesorero en forma previa al ejercicio de sus funciones, rendirá Caución en caso de que así lo decida el Directorio.

Art. 40.-Son deberes y atribuciones del Tesorero:

a) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades financieras de la Entidad;
b) Someter a consideración del Directorio, los planes y programas de actividades para su aprobación;
c) Asesorar a la Asamblea General, al Directorio, y al presidente, sobre aspectos de orden financiero;
d) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
e) Velar que se observen las disposiciones relacionadas con la determinación y recaudación de los ingresos y supervisar que dichas recaudaciones sean depositadas en forma intacta e inmediata;
f) Suscribir los cheques conjuntamente con el presidente, quienes serán responsables de verificar que el proceso de control interno, previo al desembolso haya sido cumplido y que la documentación esté completa, antes de autorizarlos con su firma;
g) Entregar al presidente de la Liga hasta el 15 de enero de cada año, los informes financieros, para conocimiento, legalización y aprobación de la Asamblea General;

h) Participar en la elaboración y entrega oportuna de la proforma presupuestaria para la aprobación de la Asamblea General, así como el proyecto de reformas al presupuesto;
i) Mantener el libro Auxiliar de Bancos actualizado con las correspondientes conciliaciones bancarias mensuales;
j) Controlar la correcta administración de los fondos rotativos y cajas chicas y autorizar su reposición y liquidación;
k) Participar en los avalúos, remates, bajas, transferencias y entregas - recepciones de los bienes de la entidad y sus filiales;
l) Participar en el proceso de contratación para la adquisición de bienes y servicios;
m) Diseñar, implantar y mantener actualizado el sistema específico de tesorería;
n) Entregar los cheques directamente a los beneficiarios, previa la verificación de: la propiedad, legalidad, veracidad y conformidad de la documentación sustentada y del cumplimiento de las disposiciones legales, a fin de facilitar su identificación y revisión posterior;
o) Establecer salvaguardas físicas para proteger los recursos financieros y demás documentos bajo su custodia;
p) Presentar al directorio la caución correspondiente, previo al desempeño de sus funciones;
q) Organizar y mantener actualizado el archivo de documentos relacionados con las operaciones financieras de la Liga;
r) Efectuar la recaudación y liquidación de las especies valoradas;
s) Llevar los libros que sean necesarios para la buena marcha de la contabilidad a su cargo, los mismos que estarán a disposición de la Asamblea General, Directorio y del presidente, cuando éstos así lo requieran;
t) Mantener actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la Liga;
u) Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
v) Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad.

CAPÍTULO VI
DEL SÍNDICO

Art. 41.-El Síndico será el asesor legal de la Liga, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser Doctor en Jurisprudencia y/o Abogado de los Tribunales de la República.

Art. 42.-Son funciones del Síndico:

a) Representar a la Liga en todos los asuntos legales que se presentaren;
b) Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea General y demás Organismos;
c) Redactar y vigilar que se cumplan los contratos que celebre la Liga;
d) Proponer, redactar y/o elaborar reformas al Estatuto y/o reglamentos internos para que estos no tengan disposiciones contrarias a lo que estipula la Constitución del Ecuador, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General y demás normativa aplicable;
e) Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado, y Directorio; y,
f) Los demás que se desprendan del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como lo que dispongan los órganos de la Liga en materia legal.

CAPÍTULO VII
DE LOS VOCALES

Art. 43.-Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones de Directorio Ampliado y Directorio;

b) Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
c) Reemplazar al presidente o al vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que le asigne el presente Estatuto, Reglamento Interno, la Asamblea General y el Directorio.

Los Vocales Suplentes actuarán en caso de ausencia temporal o definitiva de los Vocales Principales en orden de sucesión y elección.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES

Art. 44.-El Directorio al iniciar sus labores conformará entre otras, las siguientes Comisiones:

a) Económica, de Finanzas y Presupuesto;
b) Comisiones Deportivas;
c) De Educación;
d) Cultura;
e) De Prensa y Comunicación Social;
f) Técnica;
g) De Calificación;
h) Relaciones Públicas y Sociales;
i) Jurídica.

Art. 45.-Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un presidente y un secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros.

Art. 46.-Corresponde a las Comisiones:

a) Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
b) Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
c) Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarla al Directorio hasta el 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
d) Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que le sean inherentes;
e) Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
f) Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
g) Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga, mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
h) Las demás atribuciones que asignen este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV
DE LOS DEPORTISTAS

Art. 47.-La Liga está obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, para lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.

Art. 48.-Toda transferencia de los deportistas de la Liga o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga y esta, remitirá inmediatamente a la Secretaría General de la

Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de su jurisdicción**,** la información respectiva para la actualización de sus registros.

Art. 49.-La Liga no podrá negar la transferencia de un deportista afiliado, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General de aplicación o en sus Estatutos y Reglamento Interno.

Art. 50.-El deportista de la Liga que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este Estatuto, será sancionado observando el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme al procedimiento señalado en el presente Estatuto y demás reglamentos que para el efecto dicte la Asamblea General.

Art. 51.-Todos los deportistas afiliados a la Liga a más de los establecidos en la Ley, gozarán de los siguientes derechos y garantías:

a) Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga;
b) Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
c) Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga otorgue según sus reglamentos;
d) Ser escuchado en sus planteamientos y exposiciones por parte de los directivos de la Liga;
e) Obtener la tarjeta de identificación extendida por la organización deportiva competente.

TÍTULO V
DE LOS EMPLEADOS

Art. 52.-Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el Estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva, así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.

Art. 53.-Los empleados de la Liga que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo o subrogación.

Art. 54.-Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI
FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 55.-El Patrimonio de la Liga estará constituido por:

a) Los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
b) Las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizadas a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
c) Los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
d) Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita.

Art. 56.-El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

Art. 57.-El Directorio, el presidente y el tesorero, serán responsables de que todos los ingresos obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la Entidad.

Art. 58.-La Liga podrá implementar mecanismos para la obtención de recursos propios, los mismos que deberán

ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 59.-Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciban fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte de acuerdo a lo establecido en el Art. 23 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA LIGA

Art. 60.-CAUSAS DE DISOLUCIÓN. - a más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, la Liga podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.
b) Por la reducción del número de filiales a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses;
c) Por no cumplir con sus finalidades; y,
d) Por las causas señaladas en la ley.

Art. 61.-DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCIÓN. - Efectuada la disolución, los organismos filiales de la Liga, no tendrán título alguno sobre los bienes de la misma.

Los bienes de la Liga al disolverse o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliada la Liga.

Art. 62.-APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que señale para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación de la Liga Deportiva Cantonal, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TITULO VIII
DE LAS SANCIONES

Art. 63.-Los clubes filiales, sus dirigentes, árbitros, técnicos y deportistas, serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y demás instrumentos dictados en la materia por el Ministerio Sectorial.

Art. 64.-TIPO DE SANCIONES. - Los dirigentes, entrenadores, deportistas, técnicos y árbitros de la Liga y de sus filiales, que incumplan las disposiciones de la Ley, de sus estatutos y Reglamentos, así como también las resoluciones adoptadas por la Liga, estarán sujetos a las sanciones conforme ay al Reglamento respectivo, que serán aplicadas por los organismos directivos de la siguiente manera:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;

c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones impuestas o emitidas por la Liga Deportiva Cantonal, a sus filiales podrán ser apeladas de conformidad con lo establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

TÍTULO IX
SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 65.-Todos los conflictos internos que surjan entre las filiales y los órganos de la Liga y entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible, deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 66.-Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, se podrá recurrir a un tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la solución de conflictos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad y por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga.

SEGUNDA. - La Liga se somete al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial a través de sus dependencias.

TERCERA. - La Liga se afiliará a la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción.

CUARTA. - Si la Liga y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.

QUINTA. - Está prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en el caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

SEXTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SÉPTIMA. - La Liga para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

OCTAVA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la **Federación Cantonal de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales** de su jurisdicción.

NOVENA. - Los colores de la liga se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - La Liga practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FÚTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los Clubes Filiales de la Liga no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Liga en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente y los reglamentos que considere necesarios.

SEGUNDA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio de la Liga ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes de la **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA".**

ARTICULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – La **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA",** responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTICULO SÉPTIMO. – La **Liga Deportiva Barrial "CIUDAD DE TENA"**, expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTICULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTICULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OT2-2025-0401-I

Anexos:
- ldb_ciudad_de_tena0344872001746482163.pdf
- md-ot2-2025-0567-m_ldb_ciudad_de_tena.pdf

Copia:
Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE TENA

Abogado
Kleber Alejandrino Guadalupe Aguilar
Presidente
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señor Licenciado
Ricardo Xavier Vinueza Salazar
Director Administrativo, Encargado

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-0933-R

Orellana, 19 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3** de **24 de mayo de 2021,** dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024,** se expidió el *"**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la ***"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE";***

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024,** se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: "*Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial";*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";*

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** la Dirección de Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que,* ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios,*** *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Dirección Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00021** de fecha **29 de enero de 2016** emitido por el Ministerio del Deporte, se aprobó el estatuto y concedió personería jurídica **Club Deportivo Básico Barrial "KAZACK NIKE";**

QUE, mediante oficio ingresado en este órgano administrativo el **04 de abril de 2025** bajo el número de trámite **MD-OT2-2025-0326-I** el **Club Deportivo Básico Barrial** "**KAZACK NIKE**" solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2025-0569-M** de fecha **19 de mayo de 2025** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma integral del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial** "**KAZACK NIKE**";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma integral del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "KAZACK NIKE";** conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL KAZACK NIKE

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial** "**KAZACK NIKE**" obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00021** de fecha **29 de enero de 2016.**

Tiene su domicilio en la comunidad **San Vicente de Wayrayacu,** de la parroquia **San Juan de Muyuna,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios

será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios vitalicios y honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

CAPÍTULO I
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su

inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO II
PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
h) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
i) Por liquidación del Club;
k) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o al socio;
l) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
m) Por expulsión; y,
n) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 19.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por solicitud del socio;
Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;
f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;

g) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
i) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 20.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 21.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 23.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 24.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 25.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 26.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 31.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 32.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 34.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 35.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 36.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes del Directorio hasta la instalación de la asamblea general de elecciones, la cual deberá instalarse en el término no mayor a 30 días, constados desde la usencia definitiva del miembro o los miembros del directorio;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 39.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 40.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 43.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el

orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 47.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club,

así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 49.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 50.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 52.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 53.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 54.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo

establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 55.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 56.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y

distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial** "**KAZACK NIKE**".

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Básico Barrial** "**KAZACK NIKE**" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Barrial** "**KAZACK NIKE**" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OT2-2025-0326-I

Anexos:
- cdbb_kazack_nike0907474001743787411.pdf
- md-ot2-2025-0569-m_cdbb_kazack_nike.pdf

Copia:
Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE TENA

Abogado

Kleber Alejandrino Guadalupe Aguilar
Presidente
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaEC

Resolución Nro. MD-DM-2025-0934-R

Orellana, 19 de mayo de 2025

MINISTERIO DEL DEPORTE

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…*";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 establece que: *"El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquialÍ¾ auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y ParaolímpicosÍ¾ y fomentará la participación de las personas con discapacidad. (…)";*

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala *"El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables…";*

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio Sectorial, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 17 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece los tipos de Clubes que forman parte del sistema deportivo ecuatoriano, entre los cuales se encuentra el Club Deportivo Básico;

QUE, en el artículo 96 ibídem, consta el Club Deportivo Básico dentro de la estructura del deporte barrial y parroquial;

QUE, dentro del cuerpo legal antes mencionado, en la Sección 3, Artículo 99 señala lo siguiente: *"Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas…";*

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1117 de 05 de agosto de 2020, publicado en el Suplemento Registro Oficial Nro. 268 de 17 de agosto de 2020, se expidió el Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

QUE, la primera disposición transitoria del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, *"Dentro del plazo de 360 días, los organismos deportivos deberán adecuar sus estatutos al presente reglamento";*

QUE, el artículo 10 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece *"Las entidades reguladas por esta Ley presumirán que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud de trámites administrativos son verdaderas, bajo aviso a la o al administrado de que, en caso de verificarse lo contrario, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser negados y archivados, o los documentos emitidos carecerán de validez alguna, sin perjuicio de las sanciones y otros efectos jurídicos establecidos en la ley. El listado de actuaciones anuladas por la entidad en virtud de lo establecido en este inciso estará disponible para las demás entidades del Estado (…)";*

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo manifiesta "*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (…) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.";*

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente…";*

QUE, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"La delegación de atribuciones. - Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial"*;

QUE, en el artículo 51 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, establece *"Instrumentos públicos electrónicos. - Se reconoce la validez jurídica de los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente.";*

QUE, el Art. 1 el **Decreto Ejecutivo número 3** de **24 de mayo de 2021,** dispone *"La Secretaría del Deporte se denominará Ministerio del Deporte. Esta entidad, con excepción del cambio de denominación, mantendrá la misma estructura legal constante en el Decreto Ejecutivo No. 438 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 278 del 06 de julio de 2018…"*;

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0012-2024** de fecha **30 de abril de 2024,** se expidió el *"**ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**";*

QUE, mediante **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024**, se expidió la ***"DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS, FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DEL DEPORTE";***

QUE, en el **literal a)** de la **GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS** del **artículo 36** de la **SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES** del **Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024** de fecha **11 de junio de 2024,** se delega al/la señor/a Responsable de la Oficina Técnica Zonal 2 y 3 las atribuciones para: "*Los Actos Administrativos para otorgar personería jurídica y aprobar estatutos o reforma de estatutos, registrar directorios y administradores, disolución y liquidación; de ser el caso podrán dictar acuerdos y/o resoluciones de convalidación y rectificación. Esta atribución es aplicable para los organismos deportivos que forman parte del sistema deportivo nacional en todos sus niveles; respecto al Deporte recreativo, formativo, adaptado y/o paralímpico y de las organizaciones estudiantiles que tienen jurisdicción en su territorio, así como de las organizaciones sociales constituidas al amparo del código civil, dentro de su correspondiente circunscripción territorial";*

QUE, mediante acción de personal **Nro. 0167-MD-DATH-2023** de fecha **04 de mayo de 2023,** se designó como representante legal de la Oficina Técnica Zona 2 al Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos;

QUE, el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 manifiesta *"Las disposiciones del presente instructivo tienen por objeto establecer los requisitos y simplificar los procesos de los siguientes trámites administrativos de las organizaciones que conforman el sistema deportivo nacional: a. Otorgar personería jurídica y aprobar su estatuto; b. Reforma de estatuto; c. Registro de directorio; d. Registro de administrador general; y, e. Registro de administrador financiero.";*

QUE, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 0389 de fecha 20 de septiembre de 2021 establece *"Los requisitos para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos de las organizaciones deportivas…";*

QUE, mediante **memorando Nro. MD-DAD-2024-0487-MEM** de fecha **26 de marzo de 2024** la Dirección de Asuntos Deportivos emitió *"Lineamientos sobre los requisitos previstos en el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021"*.

QUE, el **memorando Nro. MD-DAD-2024-0378-MEM de fecha 11 de marzo de 2024** establece *"Con la finalidad de salvaguardar el principio constitucional de no sacrificar la justicia por la sola omisión de formalidades, constante en el artículo 169 de la Constitución de la República, la Dirección de Asuntos Deportivos, conforme a su atribución prevista en la letra j) del número 1.2.1.1. del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría del Deporte, actual Ministerio del Deporte, considera que,* ***la publicación por la prensa de la convocatoria a Asambleas Generales prevista por el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, no será exigible para aquellas Organizaciones Deportivas que se conformen hasta con 100 socios,*** *puesto que, esta se homologaría con la presentación de la nómina de recepción de convocatoria suscrita por todos los socios, requisito previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. 0389 de 20 de septiembre de 2021; o, con la notificación de la convocatoria, realizada por medios electrónicos cuya recepción individual sea verificable, conforme lo establecido en el artículo 16 del cuerpo normativo citado con anterioridad.";*

QUE, mediante memorando **Nro. MD-DA-2024-0035-MEM**de fecha **08 de enero de 2024,** la Dirección Administrativa dispuso "*a partir de la presente fecha estos instrumentos legales serán emitidos a través del sistema documental Quipux, dirigidos a las autoridades internas, ciudadanos externos, organizaciones deportivas y demás, de forma directa a la Dirección de Comunicación y Dirección Administrativa a fin de que estas dos direcciones, en base a las competencias, realicen la publicación en la web institucional y en el Registro Oficial de acuerdo a las disposiciones contenidas en los instrumentos";*

QUE, mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00041** de fecha **29 de abril de 2016** emitido por el Ministerio del Deporte, se aprobó el estatuto y concedió personería jurídica **Club Deportivo Básico Barrial "PIEDRA FUTBOL CLUB";**

QUE, mediante oficio ingresado en este órgano administrativo el **04 de abril de 2025** bajo el número de trámite **MD-OT2-2025-0328-I** el **Club Deportivo Básico Barrial** "**PIEDRA FUTBOL CLUB**" solicitó la reforma integral de su estatuto y la ratificación de su personería jurídica;

QUE, mediante **memorando Nro. MD-OT2-2025-0570-M** de fecha **19 de mayo de 2025** la Unidad de Asuntos Deportivos, emitió Informe Jurídico Favorable para la reforma integral del estatuto y ratificación de personería jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial** "**PIEDRA FUTBOL CLUB**";

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el literal a) de la GESTION DE ASUNTOS DEPORTIVOS del artículo 36 de la SECCIÓN II DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS OFICINAS TÉCNICAS ZONALES del Acuerdo Ministerial Nro. 0015-2024 de fecha 11 de junio de 2024.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la reforma integral del estatuto y ratificar la personería Jurídica del **Club Deportivo Básico Barrial "PIEDRA FUTBOL CLUB";** conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento; bajo el siguiente Estatuto:

REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO
CLUB DEPORTIVO BÁSICO BARRIAL PIEDRA FUTBOL CLUB

TÍTULO I
CONSTITUCION, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1.- El **Club Deportivo Básico Barrial** "**PIEDRA FUTBOL CLUB**" obtuvo su personería jurídica y aprobación de estatuto mediante **Resolución Administrativa Nro. MD-CZ2-2016-00041** de fecha **29 de abril de 2016.**

Tiene su domicilio en la comunidad **San Jorge,** de la parroquia **Tena,** del cantón **Tena,** de la provincia de **Napo.** Es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro con finalidad social y pública, de carácter recreacional, ajena a todo asunto de carácter político, religioso o racial. Está sujeta a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento, la normativa emitida por el Ministerio Sectorial, el presente estatuto; y, más normativa conexa.

Art. 2.- Estará conformado por un mínimo de 15 socios que hubieren suscrito el Acta de Constitución y los que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita aprobada por el directorio.

Art. 3.- El club tendrá un plazo de duración indefinido en sus funciones y el número de sus asociados podrá ser ilimitado.

Art. 4.- Los fines de la entidad son los siguientes:

a) Fomentar por todos los medios posibles la práctica del deporte como mejoramiento físico, moral, social y técnico de sus asociados y de la comunidad;
b) Estimular el espíritu de cooperación y las buenas relaciones humanas entre los Miembros;
c) Organizar el mayor número posible de competencias deportivas internas y participar en todas las que se comprometiere el club por resolución de sus directivos o de las autoridades deportivas superiores;
d) Contar con un giro administrativo y financiero sustentable;
Ejercer una actividad deportiva real, específica y durable, lo cual incluye a sus socios;
e) Mantener y fomentar las relaciones deportivas en la entidad en concordancia con otras similares; y,
f) Las demás que permitan al club el cumplimiento de sus aspiraciones y de su misión tendiente al servicio de los socios y de la colectividad donde se desenvuelvan.

Art. 5.- Para mejor cumplimiento de sus fines el club tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir convenios, contratos y obligaciones con bancos o instituciones de crédito, público o privado, naturales o jurídicos, mixtos, nacionales e internacionales; y,
b) Obtener préstamos, descuentos, etc., y realizar todas las operaciones de crédito que sean necesarias.

TÍTULO II
DE LOS SOCIOS

Art. 6.- Existen las siguientes categorías de socios:

a) **Fundadores y Activos. -** Serán aquellos que suscribieron el acta de constitución y aquellos que posteriormente solicitaren por escrito su ingreso y fueren aceptados por la asamblea;
b) **Honorarios. -** Son las personas ecuatorianas o extranjeras declaradas tales por la asamblea general han pedido del directorio en reconocimiento de los actos relevantes ejecutados en beneficio del club. Los socios honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y no podrán votar, pero si participar en las asambleas, pero solo con derecho a voz; y,
c) **Vitalicios. -** Son aquellas personas que, habiendo suscrito el acta de constitución del club, han mantenido esta

calidad durante 15 años y que en este lapso se han destacado como socios o dirigentes. La calidad de vitalicios será reconocida por la asamblea general.

Art. 7.- Los socios vitalicios tendrán los mismos derechos y gozarán de los mismos beneficios que los activos, pero estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.

Art. 8.- Para ser socio activo se requiere ser ecuatoriano, mayor de edad no pertenecer o no haber sido expulsado de otro club similar y cumplir con los demás requisitos que se determine en los reglamentos internos y el procedimiento establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS. - Son derechos de los socios activos y vitalicios, los siguientes:

a) Ejercer el derecho de voz y voto en las asambleas generales;
b) Elegir y ser elegido;
c) Participar de todos los beneficios que concede la entidad;
d) Intervenir directa y activamente en la vida del club; y,
e) Recibir los informes periódicos que rinda el directorio sobre la administración del club, con relación a las labores que ésta desarrollo y su situación financiera.

Art. 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. - Son deberes de éstos los siguientes:

a) Cumplir estrictamente las disposiciones de este estatuto, reglamento interno del club y las disposiciones y resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Concurrir a las asambleas generales para las que fueren convocados;
c) Pagar en forma puntual, las cuotas ordinarias y extraordinarias que sean establecidas por la asamblea general, con excepción de los socios honorarios y vitalicios que están exonerados de estas obligaciones;
d) Desempeñar los cargos y comisiones que les fueren encomendados;
e) Velar por el prestigio del club dentro y fuera de los locales deportivos y sociales;
f) Aportar al sustento del Club;
g) Intervenir disciplinadamente en todas las actividades deportivas del club, siempre que fueren requeridos; y,
h) Todos los demás que se desprendieran del contenido del estatuto y reglamento interno del club.

Art. 11.- PROHIBICIONES A LOS SOCIOS FUNDADORES Y ACTIVOS. –

a) Actuar en contrario de lo previsto en este estatuto y reglamento, de las resoluciones de la asamblea general y del directorio y de los objetivos del club;
b) Ser socio o ejercer funciones o dignidades directivas en clubes similares;
c) No acatar las disposiciones y resoluciones de la asamblea general del directorio; y,
d) Las demás contempladas en las leyes, este estatuto y sus reglamentos.

Art. 12.- Los derechos, deberes y prohibiciones de los socios vitalicios y honorarios se determinarán y se regirán por el presente estatuto y su reglamento interno;

CAPÍTULO I
INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- Para ser socio activo se requiere ser mayor de edad, no pertenecer o no haber sido expulsado de otro Club similar y presentar una solicitud de afiliación con los datos necesarios en el que conste nombres y apellidos, número de cédula, voluntad expresa de adherirse al club, así como su sometimiento a las disposiciones establecidas en el estatuto de la Organización Deportiva, correo electrónico donde recibirá cualquier tipo de notificación, dirección domiciliaria, firma de responsabilidad.

Realizada la revisión y verificación de la documentación, el Directorio, en sesión resolverá afiliar al socio y su inclusión en la nómina respectiva.

Art. 14.- De ser negativa la decisión del directorio, toda la documentación se devolverá al socio con copia del correspondiente informe que será motivado, para que solucione los defectos que ha tenido la documentación presentada.

Art. 15.- La negativa a la petición de afiliación del socio, podrá ser impugnada ante la Asamblea del Club, según lo previsto en la normativa legal vigente.

Art. 16.- El procedimiento de afiliación estará al tiempo y efecto previsto en el artículo 10 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento General de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Art. 17.- Cumplidos los requisitos señalados en este estatuto, el Directorio del Club dictará la resolución de afiliación.

CAPÍTULO II
PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO

Art. 18.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO. - La calidad de socio activo se pierde:

a) El que injustificadamente dejará de colaborar y participar en las actividades del club, a pesar de ser requerido;
b) Cometer faltas graves que perjudiquen a los fines y objetivos del club o incurrir en una de las prohibiciones determinadas en el artículo anterior;
c) Evidenciar falta de capacidad o ética en el desempeño de las comisiones encomendadas;
d) Renuncia por escrito a su calidad de socio;
e) Por fallecimiento;
f) Por no acudir a las asambleas en más de tres ocasiones seguidas de manera injustificada;
g) Por no cancelar tres cuotas consecutivas de los aportes fijados por la Asamblea General,
h) Por no acatar las resoluciones de organismos superiores;
h) Por no cumplir con las obligaciones financieras para con el Club;
i) Por liquidación del Club;
k) Por sentencia judicial que ordene la restricción de derechos a la entidad o al socio;
l) Por resolución sancionatoria del organismo que declare la desafiliación en base a las causales debidamente establecidas en el estatuto, previo el cumplimiento del debido proceso;
m) Por expulsión; y,
n) Por las demás causas que se determine en la Ley, el presente estatuto y los reglamentos internos.

Art. 19.- SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE SOCIO. - El carácter de socio puede suspenderse de manera temporal por las siguientes razones:

a) Por solicitud del socio;
Por falta de pago de tres o más cuotas fijadas por la asamblea general o por el directorio;
b) Por agresiones verbales o físicas entre miembros del club o en contra de dirigentes, directores técnicos y/o deportistas;
c) Por posesión de armas u objetos peligrosos durante las competencias; eventos deportivos y en escenarios deportivos;
d) Por negarse a participar en eventos o programaciones organizadas por el club o por los organismos rectores del deporte a la cual está afiliado;
e) Faltar a los reglamentos en el desarrollo de actos, sesiones, competencias o cualquier evento deportivo en el que participe el club;

f) Por actos que impliquen desacatos a la autoridad;
g) Por la aplicación de una sanción de suspensión temporal, por el tiempo que dure la misma;
h) Por participar en eventos deportivos en representación de otro club sin la respectiva autorización; y,
i) Las demás contempladas en la ley, el estatuto y en el reglamento interno.

Art. 20.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal, es de un año.

Para la aplicación de sanciones se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa. Para la imposición de sanciones se deberá analizar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción, la respectiva resolución deberá ser motivada y notificada a los involucrados.

TÍTULO III
DE LA ESTRUCTURA DE GOBIERNO INTERNO

Art. 21.- El Club, tiene los siguientes organismos de funcionamiento:

1. Asamblea General, como máximo órgano de funcionamiento;
2. Directorio;
3. Comisiones nombradas de conformidad, con los Estatutos y reglamentos internos respectivos; y,
4. Los demás que establezcan el presente estatuto.

CAPÍTULO I
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 22.- La asamblea general constituye el máximo organismo de la Institución y estará integrada por todos los socios que se encuentren en uso de sus derechos.

Art. 23.- La asamblea general será ordinaria, extraordinaria y de elecciones.

La Asamblea General Ordinaria, será convocada dentro del primer trimestre del ejercicio correspondiente y en el mes de septiembre de cada año, para tratar los siguientes puntos:

a) Los informes del presidente, del directorio y de las comisiones;
b) Los estados financieros; y,
c) La proforma presupuestaria del ejercicio que se conocerá en el mes de septiembre del año en curso. En las Asambleas Generales Ordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá ser convocada en cualquier momento, cuando el presidente lo considere necesario o si existiera un pedido de las dos terceras partes de los socios, siempre que se requiera tratar un punto expresamente determinado en el Estatuto y que no sea de conocimiento específico de la Asamblea General Ordinaria. En el caso de que exista el pedido de los socios; el presidente tendrá la facultad de calificar su procedencia confrontándolo con las normas estatutarias, de tal manera que para dar paso al requerimiento la solicitud debe enmarcarse estrictamente a las disposiciones del estatuto correspondiente. En caso de que no sea así el pedido deberá ser negado.

En las Asambleas Generales Extraordinarias los temas serán específicos; no se podrán incluir puntos varios; y solo se tratarán los temas incluidos en la convocatoria.

La Asamblea General de Elección, se deberá realizar por lo menos tres meses antes de la culminación de la vigencia del Directorio saliente.

Art. 24.- Las convocatorias para asamblea general se realizarán:

a) De conformidad a lo establecido en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento y el presente Estatuto;
b) De forma personal mediante comunicación escrita de lo cual deberá quedar constancia con la firma de recepción de cada uno de los socios o de quien haga la notificación.
c) Por medios electrónicos a la dirección que el socio haya registrado en la Secretaría del club.

Art. 25.- En las convocatorias se hará constar el orden del día, lugar, fecha y hora de celebración de la asamblea. La convocatoria será suscrita por el presidente y secretario del club de forma conjunta.

Art. 26.- Las resoluciones de la asamblea general se tomarán por mayoría de votos.

Art. 27.- Las votaciones podrán ser directas o secretas. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier persona se hará necesariamente por voto público o razonado.

Art. 28.- Son atribuciones de los asambleístas:

a) Elegir por votación directa o secreta al presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
b) Aprobar la afiliación o desafiliación del club a una liga deportiva barrial de acuerdo a su jurisdicción;
c) Interpretar el estatuto y reglamento con los que funcionará el club;
d) Conocer y dictaminar sobre los informes del presidente, el tesorero y las comisiones;
e) Aprobar los reglamentos formulados por el directorio;
f) Reformar el estatuto y reglamento;
g) Señalar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
h) Aprobar el reglamento de gastos e inversiones;
i) Considerar y aprobar la lista de candidatos a socios honorarios presentados por el directorio;
j) Aprobar el presupuesto anual de la Institución;
k) Autorizar la participación de personas jurídicas en el directorio del club, conforme lo prevé el Art. 54 del Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y,
l) Las demás que se desprendieran del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II
DEL DIRECTORIO

Art. 29.- El directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la institución. Serán elegidos para un periodo de **CUATRO AÑOS** y podrán optar por la reelección inmediata por una sola vez de conformidad con el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Para ser miembro del Directorio se requiere:

1. Ser mayor de edad;
2. Estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía;
3. Ser socio del Club;
4. Haber desempeñado con probidad notoria actividades que puedan contribuir de cualquier manera el desarrollo del deporte; y,
5. Los demás que determinen la Ley, su Reglamento de Aplicación e instructivos correspondientes.

El Síndico y el Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club serán designados por el directorio.

Art. 30.- Los miembros del directorio serán elegidos por la asamblea general, la votación podrá ser directa o secreta. El procedimiento de elecciones y designación se determinará en el Reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

En caso de renuncia o ausencia definitiva de todos los miembros del directorio, la asamblea general se auto convocará de forma inmediata y será presidida por un director de asamblea elegido en el mismo momento. Instalada la asamblea los socios mediante votación elegirán a todos los miembros del directorio, dicho directorio será elegido para un nuevo periodo, debiendo observarse lo establecido en el artículo 23 de este estatuto.
Los criterios para determinar la ausencia definitiva se determinarán en el reglamento Interno que para tal efecto se dicte.

Art. 31.- Cuatro miembros del directorio constituyen el quórum reglamentario.

Art. 32.- Las decisiones y/o resoluciones del directorio se las tomarán por mayoría simple de los votos de los integrantes que quedaren al momento de votar. El presidente tendrá voto dirimente.

Art. 33.- El directorio sesionará por lo menos una vez al mes. De igual manera podrá sesionar cuando sea convocado por el presidente o en su ausencia por el vicepresidente, o cuando lo soliciten por lo menos tres de sus miembros.

Art. 34.- El directorio reglamentará la forma de presentación de las solicitudes de los socios que desearen ingresar al club.

Art. 35.- El directorio podrá recibir en comisión general a cualquier persona, previa calificación del presidente.

Art. 36.- Son funciones del directorio:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente estatuto y del reglamento, así como las resoluciones de la asamblea general y del directorio;
b) Conocer y resolver acerca de las solicitudes de afiliación;
c) Elaborar la proforma presupuestaria para conocimiento y aprobación de la asamblea general;
d) Llenar interinamente las vacantes del Directorio hasta la instalación de la asamblea general de elecciones, la cual deberá instalarse en el término no mayor a 30 días, constados desde la usencia definitiva del miembro o los miembros del directorio;
e) Designar las comisiones necesarias;
f) Sancionar a los socios de acuerdo a las disposiciones reglamentarias en todo caso dando el derecho a la defensa;
g) Presentar a consideración de la asamblea general la lista de los candidatos a socios honorarios;
h) Nombrar anualmente y en una de sus tres primeras sesiones: Síndico, Médico y otros funcionarios indispensables para el mejor funcionamiento del club;
i) Conocer y resolver las excusas de sus miembros y retirar de los cargos a los dignatarios del club, cuando lo estime conveniente;
j) Resolver transitoriamente las dudas que se presentan sobre la aplicación de este estatuto, hasta que conozca y resuelva la asamblea general;
k) Nombrar los empleados del club que a su juicio sean necesarios para la buena marcha y señalarles sus obligaciones y remuneraciones;
l) Expedir su propio reglamento y presentar el proyecto de reglamento interno del club para la aprobación de la asamblea general;
m) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea general;
n) Presentar a la asamblea general para su aprobación, la proforma presupuestaria para ese año; y,

o) Todas las demás que le asigne este estatuto, reglamento y la asamblea general.

CAPÍTULO III
DE LAS COMISIONES

Art. 37.- El directorio designará las comisiones necesarias para el mejor desenvolvimiento del club, en especial las de:

a) Finanzas, presupuesto y fiscalización;
b) Deportes;
c) Educación, prensa y propaganda; y,
d) Relaciones públicas.

Art. 38.- Las comisiones serán designadas en la primera sesión del directorio y estarán integradas regularmente por tres socios, de entre los cuales se nombrará un presidente y un secretario:

Art. 39.- Corresponde a las comisiones las siguientes responsabilidades:

a) Efectuar los trabajos inherentes a su función;
b) Informar por escrito al directorio de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
c) Sesionar por lo menos una vez al mes, separadamente del directorio; y,
d) Las demás que le asigne este estatuto, el reglamento, el directorio y la asamblea general.

CAPÍTULO IV
INTEGRANTES DEL DIRECTORIO

Art. 40.- El directorio del club estará integrado por: PRESIDENTE/A, VICEPRESIDENTE/A, SECRETARIO/A, TESORERO/A, TRES VOCALES PRINCIPALES y TRES VOCALES SUPLENTES.

SECCIÓN I
DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

Art. 41.- El presidente y el vicepresidente del club deben ser ecuatorianos por nacimiento o por naturalización, y pertenecer al club como socios activos cuando menos por el tiempo de (2) dos años.

Art. 42.- Son deberes y atribuciones del presidente:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del club;
b) Presidir las sesiones de la asamblea general y del directorio;
c) Legalizar con su firma los documentos oficiales de la entidad;
d) Vigilar el movimiento económico y técnico del club;
e) Autorizar gastos e inversiones de acuerdo al reglamento aprobado por la asamblea;
f) Presentar a las asambleas generales ordinarias los informes de labores del directorio; y,
g) Las demás que se asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general y el directorio.

Art. 43.- El vicepresidente hará las veces de presidente en los casos de ausencia temporal de éste y en los de ausencia definitiva asumirá la presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.

Art. 44.- En caso de ausencia o impedimento del vicepresidente hará sus veces los vocales principales en el

orden de su elección.

En todo caso se subrogará de la siguiente manera:

a) En caso de renuncia o ausencia definitiva del presidente lo subrogará el vicepresidente; al vicepresidente lo subrogará el primer vocal; y en el mismo orden actuarán el segundo y tercer vocal.
b) En caso de renuncia o ausencia definitiva del secretario o tesorero lo subrogará el primer vocal; y al primer vocal lo subrogará el segundo vocal; y en el mismo orden actuará el tercer vocal.

SECCIÓN II
DEL SECRETARIO

Art. 45.- Son funciones del secretario:

a) Actuar como tal en las sesiones de la asamblea general y del directorio, y convocar a las sesiones. Las convocatorias se harán en forma personal y llevarán las firmas del presidente y del secretario del club;
b) Llevar un libro de actas de las sesiones de la asamblea general, del directorio y otros que a su juicio creyere convenientes. Llevará igualmente el libro registro de socios;
c) Llevar la correspondencia oficial y los documentos del club;
d) Llevar el archivo del club y su inventario de bienes;
e) Suscribir junto con el presidente las actas respectivas;
f) Publicar los avisos que disponga la presidencia, la asamblea general, el directorio y las comisiones;
g) Conceder copias certificadas de los documentos del club, previa autorización del directorio y/o el presidente;
h) Facilitar al directorio y al presidente los datos y documentos necesarios para sus informes y deliberaciones;
i) Informar a los socios de las disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones sobre asuntos que deban ser conocidos por ellos; y,
j) Los demás que asignen este estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

SECCIÓN III
DEL TESORERO

Art. 46.- Son deberes y atribuciones del tesorero de la entidad:

a) Llevar los libros que fueren necesarios para la contabilidad;
b) Extender los recibos por las cantidades que deben ingresar a la caja y recaudar las cuotas y demás ingresos lícitos del club;
c) Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para someterlos a consideración del directorio, de la asamblea general y vigilar que una vez aprobado sea ejecutado estrictamente;
d) Presentar al directorio el estado de caja y balance económico del club en forma trimestral o en el tiempo que aquel lo solicitare y todos los demás informes del caso;
e) Realizar los registros de la contabilidad para que se encuentre al día y hacer las observaciones que estime conveniente para el mejor desenvolvimiento de los asuntos contables;
f) Sugerir al directorio de las medidas más apropiadas para la buena marcha de la gestión económica del club; y,
g) Los demás que asigne el estatuto, el reglamento, la asamblea general, el directorio, las comisiones y el presidente.

Art. 47.- El tesorero tendrá a su cargo el manejo de los fondos del club y será responsable de los gastos e inversiones que realice. El presidente del club será responsable solidario sobre el manejo de los fondos del club,

así como de los gastos e inversiones que se realicen.

SECCIÓN IV
DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son deberes y atribuciones de los vocales:

a) Concurrir puntualmente a las sesiones del directorio y asamblea general;
b) Cumplir las comisiones que les designe el directorio o el presidente;
c) Reemplazar al presidente o vicepresidente en el orden de su nombramiento; y,
d) Las demás que se señalen en este estatuto y reglamento.

TÍTULO IV
DE LOS FONDOS Y PERTENENCIAS

Art. 49.- Son fondos y pertenencias del club los ingresos ordinarios y extraordinarios que le correspondan por los siguientes conceptos:

a) Derechos de afiliación;
b) Producto de taquilla, rifas y cuotas extraordinarias;
c) Cuotas mensuales pagadas por los socios;
d) Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título por el club; así como los que en la misma forma pudieran adquirirse en el futuro;
e) Todos los demás ingresos que tuviere la entidad en forma lícita.

Los ingresos ordinarios se determinarán en el Reglamento Interno y los ingresos extraordinarios se definirán por decisión de la Asamblea.

TÍTULO V
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CLUB

Art. 50.- A más de la normativa que expida el Ministerio Sectorial para la disolución y liquidación de Organizaciones Deportivas, el Club podrá disolverse por las siguientes causas:

a) Por dejar de cumplir sus finalidades por un lapso mayor a un año o por desviarse de los objetivos para los cuales fue constituido;
b) Por comprometer los intereses públicos que corresponden a su gestión, manifestadas a través de la reiterada contravención de las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
c) Por la reducción del número de socios a una cifra inferior al mínimo legal establecido para su constitución, siempre que no se recomponga dicho número, en el plazo de seis meses; y,
d) Decisión de la Asamblea General con la asistencia del noventa por ciento por lo menos de los socios activos, y con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento de sus miembros, tomada en tres sesiones y convocada para el efecto por la organización jerárquicamente superior a la que se encuentre afiliado el Club.
e) De pleno derecho;
f) Por decisión del Ministerio Sectorial;
g) Por resolución del Ministerio Sectorial ante denuncia presentada;
h) Por sentencia ejecutoriada;
i) Por las causas señaladas en la ley.

Los bienes que conformen el acervo líquido del club serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro que tengan por objeto finalidades similares a las del club.

En caso de disolución los miembros del club no tendrán derecho, a ningún título, sobre los bienes de la organización.

La disolución y liquidación del Club, deberán ser conocidas y aprobadas por el Ministerio Sectorial, de conformidad con los requisitos que se establezca para el efecto. La resolución final de disolución y liquidación, será expedida por el Ministerio Sectorial, mediante el acto administrativo correspondiente

TÍTULO VI
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 51.- Todos los conflictos internos que surjan entre socios, los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible se procederá de la siguiente manera:

a) Los conflictos que surjan entre socios del club se someterán a la resolución del directorio;
b) Los conflictos que surjan entre los socios y los órganos del club, o entre sí, serán resueltos por la asamblea general convocada exclusivamente con este fin; y,
c) Las resoluciones de los órganos del club serán apelables de conformidad con la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 52.- Como medios alternativos de solución de controversias, los socios podrán acudir a los centros de mediación y arbitraje existentes en el cantón de domicilio del club, debiendo aceptar de manera obligatoria sus decisiones o resoluciones.

TÍTULO VII
DE LAS SANCIONES

Art. 53.- Los socios, deportistas y entrenadores serán sancionados de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, el presente Estatuto y normativa conexa.

Art. 54.- Los socios, deportistas y entrenadores del Club que incumplieren el presente Estatuto, y Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la entidad, estarán sujetos a las siguientes sanciones de conformidad a la gravedad de la falta y las demás circunstancias que incidan en la comisión de la infracción:

a) Amonestación;
b) Sanción económica;
c) Suspensión temporal;
d) Suspensión definitiva; y,
e) Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.

En los procesos administrativos instaurados en contra de los dirigentes, autoridades, técnicos, así como las y los deportistas se garantizan la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho a la defensa.

Para la aplicación de las sanciones indicadas se organizará el respectivo expediente, en todos los casos deberán observarse los principios constitucionales del debido proceso y la legítima defensa.

Las resoluciones sancionatorias impuestas o emitidas el Club, podrán ser apeladas de conformidad con lo

establecido en la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 55.- Las sanciones deportivas impuestas por el club a sus socios podrán ser apeladas únicamente de conformidad con lo establecido en el presente estatuto.

Art. 56.- Las causas para la imposición de las sanciones constaran en el reglamento Interno del club.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Club se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.

SEGUNDA. - El Club se afiliará a una **Liga Deportiva Barrial** de su jurisdicción.

TERCERA. - Las resoluciones y disposiciones de la asamblea general, del directorio y de las comisiones que deban notificarse a los socios se considerarán conocidas por éstos a través de:

a) Las comunicaciones particulares que les fueren entregadas;
b) Las publicaciones realizadas en la prensa; y,
c) Los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente del club.

CUARTA. - El club para su funcionamiento podrá contratar el personal administrativo y de servicio que considere necesario; observando la legislación laboral y la que fuere aplicable en virtud de los contratos que celebre.

QUINTA. - En el respectivo reglamento interno del club se regularán los deberes y obligaciones del Síndico, Médico y demás personas indispensables para el buen funcionamiento del club.

SEXTA. - Es absolutamente prohibido sacar del local los bienes muebles de cualquier especie que pertenezcan al club salvo para su reparación, lo demás sobre sus bienes deberá reglamentarse.

SÉPTIMA. - El Síndico, Médico y demás funcionarios nombrados por el directorio se sujetarán a las disposiciones del presente estatuto y su reglamento.

OCTAVA. - El club practicará y fomentará la disciplina deportiva de **FUTBOL** y las demás que la asamblea decida, pudiendo en cualquier momento incrementarse o reducirse en virtud de sus necesidades, sin que sea necesaria una nueva reforma estatutaria. Para el efecto comunicarán de la variación de sus actividades al Ministerio Sectorial.

NOVENA. - Los colores del Club se establecerán en el Reglamento Interno.

DÉCIMA. - Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización de la entidad deportiva en su jurisdicción.

DÉCIMA PRIMERA. - Si los socios del Club no aportan para el sustento de la entidad, podrá ser declarado inactivo y posteriormente en disolución por la entidad rectora del sector deportivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el directorio ordenará su publicación en folletos y

distribución entre socios**.**

SEGUNDA. - El tiempo establecido en el art. 35 del presente Estatuto no será aplicable durante los dos (2) primeros años de vida jurídica del club.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente Resolución deroga y reemplaza a todos los Estatutos preexistentes del **Club Deportivo Básico Barrial** "**PIEDRA FUTBOL CLUB**".

ARTÍCULO TERCERO. - Esta Resolución entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer a la Dirección de Comunicación Social la publicación de la presente resolución administrativa en la página web institucional.

ARTÍCULO QUINTO. – Disponer a la Unidad de Asuntos Deportivos de la Oficina Técnica Zona 2 gestione la publicación de la presente resolución administrativa en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEXTO. – El **Club Deportivo Básico Barrial** "**PIEDRA FUTBOL CLUB**" responderá por todas las obligaciones y gozará de todos los derechos que hubiere adquirido a lo largo de su vida jurídica, bajo la presente denominación o cualquier otra que hubiere ostentado a lo largo de su existencia jurídica, siempre que se llegará a determinar que se trata de la misma organización deportiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El **Club Deportivo Básico Barrial** "**PIEDRA FUTBOL CLUB**" expresamente se compromete y acepta ante el Ministerio Sectorial, impulsar las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, así como respetar las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de la Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - En caso de silencio de las disposiciones estatutarias se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso de contradicción entre las normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas aquellas.

ARTÍCULO NOVENO. - La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva, son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Yandry Leonardo Suquillo Cevallos
RESPONSABLE DE LA OFICINA TÉCNICA DE LA ZONA 2

Referencias:
- MD-OT2-2025-0328-I

Anexos:
- cdbb_piedra_futbol_club0833437001743787995.pdf

Copia:
Señor
Fayer Oliverio Aguinda Cerda
Presidente
FEDERACIÓN CANTONAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE TENA

Abogado
Kleber Alejandrino Guadalupe Aguilar

Presidente
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señora
Veronica Lourdes Aguinda Tapuy
Secretaria
FEDERACIÓN PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DE NAPO

Señor Abogado
Danny Eduardo Zarumeño Chacón
Abogado Regional

Señor Magíster
Robert Arturo Gallegos Játiva
Director Financiero

Señora Tecnóloga
María Fernanda Medina Andrade
Directora de Comunicación Social

dz

Firmado electrónicamente por:
YANDRY LEONARDO SUQUILLO CEVALLOS
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

ML/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.